

ridico de las Entidades Estatales Autonomas, se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de los solares propiedad de la Gerencia de Urbanización de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, situados en Toledo y en Logroño, y numerados, respectivamente, dieciocho-B del polígono Toledo y ocho del polígono «Cascajos», teniendo en cuenta que las condiciones especiales de dichos solares los caracterizan de únicos para la construcción en ellos de pistas de exámenes destinadas a las pruebas prácticas en las que se determine la capacidad de candidatos a permisos de conducir vehiculos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3080/1968, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Osuna (Sevilla).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Osuna (Sevilla), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Osuna (Sevilla), con presupuesto total de seis millones ochocientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cinco millones setecientos noventa y dos mil veintisiete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento quince mil ochocientos cuarenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesetas con sesenta céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de doscientas setenta mil ochocientos treinta pesetas con diez céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3081/1968, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Navalvillar de Pela (Badajoz).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «vivienda de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Navalvillar de Pela (Badajoz), y apre-

ciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Navalvillar de Pela (Badajoz), con presupuesto total de un millón novecientas un mil ochocientos diez pesetas con sesenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas sesenta y nueve mil cuatrocientas ochenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y un mil trescientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ochenta y ocho mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y un mil seiscientos ochenta y dos pesetas con veintiséis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3082/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ahedillo, perteneciente al Municipio de Rábanos, de la provincia de Burgos.*

Por el Ayuntamiento de Rábanos (Burgos) se acordó iniciar expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Ahedillo, perteneciente a su Municipio, basándose, en que la población de dicha Entidad ha quedado reducida a un solo vecino.

Tramitado el oportuno expediente, en el mismo ha quedado plenamente acreditado que la Entidad cuya disolución se pretende solamente tiene un vecino, dándose, pues, como fundamento de tal disolución los notorios motivos de necesidad administrativa que exige el artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ahedillo, perteneciente al Municipio de Rábanos, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA